



## Ministerio de Salud

### PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las DOCE horas con diez minutos del día CINCO de NOVIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana ADA LISSETH RIVERA ZEPEDA vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: "Cuántos casos de chikungunya reportados a nivel nacional" Luego del análisis de dicha solicitud es preciso hacer las siguientes consideraciones:

- I) Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III) La solicitud de la ciudadana Rivera Zepeda, forma parte de un conjunto de nueve solicitudes recibidas de forma simultánea, que consigna como medio electrónico para recibir la información y notificaciones el correo [salvadorinformado@yahoo.com](mailto:salvadorinformado@yahoo.com) mismo que refleja pertenecer a una institución y no concuerda con los datos del solicitante y de conformidad con el citado artículo 66 LAIP literal "a" se establece que la solicitud de información deberá contener **"El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante"**.
- IV) De igual manera en atención a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4º, que señala que es obligatorio la presentación del documento de identidad personal, esto debe ser entendido en que dicho documento

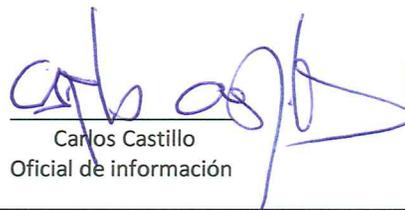


en caso de ser enviado vía electrónica, debe ser legible, pero en el presente caso la imagen del DUI del solicitante es borroso e ilegible, debiendo en consecuencia corregir dicha circunstancia.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngase a la usuaria proporcione dirección electrónica que garantice concretar las notificaciones que deban efectuársele, y proporcionar copia legible de su documento único de identidad.

No omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.

  
Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce Nº 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123

